Año económico de 1879-80. LUNES 21 DE JULIO. Número 18

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Continuacion (1).

CAPÍTULO IX.

De las servidumbres legales.

Seccion primera.

De la servidumbre de acueducto.

Art. 75. Puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para la conduccion de aguas destinadas á algun servicio público que no exija la expropiacion de terrenos. Corresponde al Ministro de Fomento decretar la servidumbre en las obras de cargo del Estado, y al Gobernador de la provincia en las provinciales y municipales, con arreglo á los trámites que prescribe el reglamento.

Art. 76. Si el acueducto hubiese de atravesar vías comunales, concederá el permiso el Alcalde, y cuando necesitase atravesar vias ó cáuces públicos le concederá el Gobernador de la provincia, en la forma que prescribe el reglamento. Cuando tuviese que cruzar canales de navegacion ó rios navegables y flotables otorgará el permiso el Gobierno.

Art. 77 Puede imponerse tambien la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado en los casos siguientes:

1.° Establecimiento ó aumento de riegos

2.° Establecimiento de baños y fábricas.

3.° Desecacion de lagunas y terrenos pantanosos.

4.° Evasion ó salida de aguas procedentes de alumbramientos artificiales.

5.° Salida de aguas de escorrentías y drenajes.

En los tres primeros casos puede imponerse la servidumbre no solo para la conduccion de las aguas necesarias, sino tambien para la evasion de los sobrantes.

Art. 78. Al Gobernador de la provincia corresponde en los casos del artículo anterior otorgar y decretar la servidumbre de acueducto.

Los que se sintieren perjudicados con las resoluciones del Gobernador podrán interponer el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo de 30 dias, y apelar en su caso á la via contenciosa, conforme á lo establecido en el art. 251.

Art. 79. En todo caso deberá preceder al decreto de constitucion de las servidumbres, la instruccion de expediente justificativo de la utilidad de lo que se intente imponer, con audiencia de los dueños de los prédios que hayan de sufrir el gravámen y la de los Municipios ó provincias en que radican, en cuanto á estas ó al Estado afecte la resolucion.

Art. 80. El dueño del terreno sobre que trate de imponerse la servidumbre forzosa de acueducto, podrá oponerse por algunas de las causas siguientes:

1.ª Por no ser el que la solicitó dueño ó concesionario del agua ó del terreno, en que intente utilizarla para objetos de interés privado.

2.ª Por poderse establecer sobre otros prédios con iguales ventajas para el que pretenda imponerla y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla.

Art. 81. Si la oposicion se fundase en la primera de las causas que se expresan en el artículo anterior, y al hacerla se acompañase justificacion documentada de su existencia, podrá suspenderse el curso del expediente administrativo, mientras los Tribunales ordinarios no decidan la cuestion de propiedad.

Si la oposicion fuese de segunda categoría ó hecha en otra forma, se tramitará y resolverá con audiencia de los interesados. En toda concesion de servidumbre se entenderá reservado el ejercicio de la via contenciosa á las personas á quienes el gravámen afecte en su derecho.

Art. 82. Cuando para objetos de interés público se solicitase por particulares la imposicion de servidumbre forzosa de acueducto, se procederá en la tramitacion de las solicitudes de la manera que previene el reglamento para la ejecucion de la presente ley.

Art. 83. No puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado, sobre edificios ni sobre jardines ni huertas existentes, al tiempo de hacerse la solicitud.

Art. 84. Tampoco podrá tener lugar la servidumbre forzosa de acueducto por dentro de otro acueducto preexistente, pero si el dueño de este la consintiere y el dueño del prédio sirviente se negare, se instruirá el oportuno expediente para obligar al del prédio á avenirse al nuevo gravámen prévia indemnizacion, si se le ocupare mayor zona de terreno.

Art. 85. Cuando un terreno de regadío que recibe el agua por un solo punto se divida por herencia, venta ú otro título entre dos ó mas dueños, los de la parte superior quedan obligados á dar paso al agua como servidumbre de acueducto para riego de las inferiores, sin poder exigir por ello indemnizacion, á no haberse pactado otra cosa.

Art. 86. La servidumbre forzosa de acueducto se constituirá:

1.° Con acequia abierta, cuando no sea peligrosa por su profundidad ó situacion, ni ofrezca otros inconvenientes.

2.° Con acequia cubierta, cuando lo exijan su profundidad, su contigüidad á habitaciones ó caminos, ó algun otro motivo análogo, ó á juicio de la Autoridad competente.

3.° Con cañería ó tubería, cuando puedan ser absorvidas otras aguas ya apropiadas, cuando las aguas conducidas puedan inficionar á otras ó absorver sustancias nocivas, ó causar daños á obras ó edificios, y siempre que re-

(1) Véase el número anterior.

sulte necesario del expediente que al efecto se forme.

Art. 87. La servidumbre forzosa de acueducto puede establecerse temporal ó perpétuamente. Se entenderá perpétua para los efectos de esta ley, cuando su duracion exceda de seis años.

Art. 88. Si la servidumbre fuese temporal se abonará préviamente al dueño del terreno el duplo del arriendo correspondiente á la duracion del gravámen por la parte que se le ocupa, con la adicion del importe de los daños y desperfectos para el resto de la finca, incluso los que procedan de su fraccionamiento por interposicion de la acequia. Además será del cargo del dueño del prédio dominante el reponer las cosas á su antiguo estado terminada la servidumbre. Si esta fuese perpétua se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños ó perjuicios que se causaren al resto de la finca.

Art. 89. La servidumbre temporal no puede prorogarse, pero sí convertirse en perpétua, sin necesidad de nueva concesion, abonando el concesionario lo establecido en el artículo anterior, prévia deduccion de lo satisfecho por la servidumbre temporal.

Art. 90. Serán de cuenta del que haya promovido y obtenga la servidumbre de acueducto, todas las obras necesarias para su construccion, conservacion y limpia. Al efecto se le utilizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, prévia indemnizacion de daños y perjuicios, ó fianza suficiente en el caso de no ser estos fáciles de prever ó no conformarse con ella los interesados. Estos ó la Administracion podrán compelerle á ejecutar las obras y mondas necesarias, para impedir estancamientos ó filtraciones que originen deterioros.

Art. 91. Al establecerse la servidumbre forzosa de acueducto, se fijará, en vista de la naturaleza y configuracion del terreno la anchura que deben tener la acequia y sus márgenes segun la cantidad de agua que habrá de ser conducida.

Art. 92. A la servidumbre forzosa de acueducto es inherente el derecho de paso por sus márgenes para su exclusivo servicio.

(Se continuará).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Ayuntamiento de Gomesende.

La Comision provincial en 16 del corriente dice á este Gobierno civil lo que sigue:

«Resultando del expediente sobre las segundas elecciones municipales de Gomesende, que V. S. se sirvió pasar á esta Comision en 8 del corriente, que despues de haber comenzado la votacion para la eleccion de la Mesa definitiva y haber emitido sus sufragios 59 electores, la Mesa interina suspendió dicha eleccion fundándose en que la lista á que se refiere el artículo 52 de la ley electoral tenia inutilizadas con la letra V. las dos casillas destinadas á anotar los sufragios emitidos, cuya letra era equivalente á la palabra «votó» segun manifestacion del Alcalde D. José Alvarez Dacal:

Resultando que la lista referida tiene la fecha de 8 de Mayo de 1879 y se halla además sin autorizar, en oposicion á lo que la ley previene:

Resultando que llamado el citado Alcalde por el Presidente de la Mesa para que suministrará otra lista, se negó á ello; en vista de lo cual y de la imposibilidad absoluta de proseguir la votacion, se suspendió el acto redactándose al efecto el acta correspondiente:

Resultando que de este acuerdo se protestó por algunos electores fundándose en que no habia causas bastantes para la referida suspension:

Considerando que los fundamentos alegados por la Mesa interina no justifican su determinacion, puesto que la votacion pudo haberse realizado en la forma en que habia comenzado: debiendo concretarse la Mesa á hacer consignar en el acta las faltas que aparecen en la lista indicada ó bien denunciarlas á la autoridad competente para los efectos penales que hubiera lugar:

Considerando que por el Alcalde D. José Alvarez Dacal se ha cometido una falta en el cumplimiento de los deberes que le impone la ley electoral en sus artículos 172 y siguientes:

Considerando que no apareciendo en este expediente la lista que la Mesa debió llevar, expresiva de los electores que hayan tomado parte en la eleccion iniciada el dia 6 del actual en cumplimiento de lo prevenido sobre el particular, no hay términos hábiles para su continuacion, siendo preciso el señalamiento de nuevo plazo por haber espirado el que con anterioridad se señalára; y

Considerando finalmente: que segun la circular de 14 de Agosto de 1873 corresponde á la Comision provincial señalar los plazos para las nuevas elecciones en los pueblos en que dejáran de verificarse en los dias anteriormente designados; la Comision, en sesion de este dia, acordó: dejar sin efecto las operaciones electorales que tuvieron lugar el dia 6 del actual en el único Colegio de que consta el distrito municipal de Gomesende, señalando para la nueva eleccion, que presidirá el Alcalde de Celanova, los dias 28, 29, 30 y 31 del corriente mes; debiendo celebrarse el escrutinio el dia 3 del próximo Agosto, y la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la ley electoral, el Domingo 10 del citado mes, y pasar el tanto de culpa al Tribunal competente á fin de que se exija la responsabilidad en que haya incurrido el citado Alcalde D. José Alvarez Dacal por las faltas denunciadas; previniéndose á aquél entregue con la anticipacion debida al que presida la Mesa interina, el libro talonario del Censo electoral y una lista por órden alfabético y numérico de los electores de dicho Colegio, en los términos que preceptúa el art. 52 de la referida ley.

Tiene el honor de comunicarlo á V. S. con devolucion del expediente del particular que se sirvió acompañarle al efecto, para los fines correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, para que llegue á conocimiento del cuerpo electoral y produzca los efectos oportunos.

Orense 19 de Julio de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

CUARTA SECCION.

Comision de Estadística territorial de la provincia de Orense.

Habiendo esta Comision dado cuenta á la Direccion general de Contribuciones de que en el amillaramiento actual marido y muger relacionan separada ó independientemente sus respectivos bienes, alegando para ello derechos mas ó menos legítimos y atendibles; este Centro á fin de evitar abusos y de que se eluda el cumplimiento de leyes administrativas y judiciales, con fecha 7 del corriente se ha servido resolver lo que sigue:

«Enterado este Centro directivo de la comunicacion de V. S. fecha 9 de Mayo último, dando cuenta de que en el amillaramiento actual, marido y muger relacionan separada é independientemente los bienes; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S.:

1.° Que el marido es el encargado de suscribir las cédulas de amillaramientos en lo referente á los bienes gananciales, asi como tambien de los dotables, ya sean estos procedentes de dote estimada ó inestimada y que solo cesará en él esta obligacion, pasando á la muger, cuando le sea encomendada la administracion:

2.° Que deberá redactar tambien dicha cédula cuando los bienes parafernales le hayan sido entregados en forma legal para su administracion:

3.° Que si la muger se reserva esta, ella es la que deberá redactar las cédulas de amillaramiento.

4.° Que la misma regla expuesta se tenga en cuenta para la suscricion de las cédulas de los bienes pertenecientes á los peculios castrense y casi castrense, y en cuanto al adventicio, en el caso en que el hijo no viva con su padre;

Y 5.° Que para dar validez á la cédula, es necesario que la cónyuge bajo su firma haga constar la sentencia del Tribunal que invalide al marido para administrar, ó ser la propiedad de la clase de bienes parafernales.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de las Juntas municipales y contribuyentes á quienes interese, cumplan las disposiciones que se previenen en la preinserta órden.

Orense 17 de Julio de 1879.— El Jefe de la Comision, Antonio Gomez.

Por Real órden de 27 de Mayo, último, inserta en el Boletin oficial de 4 de Junio siguiente, número 283, se concedió un nuevo y último plazo para la presentacion de cédulas de amillaramiento, del cual se ha aprovechado la mayoría de contribuyentes para cumplir con tan importante como ineludible deber; pero otros, si bien en corto número, desconociendo los nobles y levantados propósitos á que obedece el pensamiento, felizmente iniciado por el Gobierno de S. M., se prestan á marcada indiferencia, sin que mis conciliadoras disposiciones hayan llevado á sus ánimos la persuasion de que este servicio no puede menos de realizarse, puesto que así lo exige y demanda la opinion pública y el órden regular y armónico de una buena administracion.

Próximo el 31 del presente mes en que termina definitivamente el mencionado plazo, réstame tan solo recomendar á las Juntas municipales el mayor celo y actividad en el cumplimiento de los deberes que el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre próximo pasado les impone, y dirigir á los contribuyentes morosos la última excitacion, para que en los pocos dias que restan presenten las cédulas de riqueza; pues de no verificarlo, tendrán pronta y eficaz aplicacion las disposiciones coercitivas que previene la Real órden citada, en cuyo caso sufrirán los perjuicios consiguientes.

Orense 19 de Julio de 1879.—El Jefe de la Comision, Antonio Gomez.

D. Antonio Gomez Viera, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública y Presidente de la Comision de Evaluacion y repartimiento de esta capital.

Hago saber: que por el término de ocho dias, á contar desde la fecha y durante las horas de oficina, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comision el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito por el corriente año económico; á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que en el mismo se le consignan; y entablar las oportunas reclamaciones por error de aplicacion en el tipo de gravámen reconocido á la masa tributaria, únicas que pueden producirse; en inteligencia de que trascurrido que sea dicho término no será admitida ninguna reclamacion.

Orense Julio 19 de 1879.—Antonio Gomez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion durante el mes de Marzo último, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente se remite al señor Gobernador civil para insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 8 de Marzo de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Idem los presupuestos adicional al ordinario, de 1878-79 y ordinario de 1879-80, y se acordó que ámbos presupuestos, tarifas de exaccion de arbitrios en puestos públicos y consumos, se expongan al público en Secretaría por término de 15 dias y fenecido que sea, se sometan á la votacion definitiva de la Junta municipal.

Sesion ordinario de 22 de Marzo de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó diferir la declaracion de prófugos de Decoroso de la Iglesia núm. 56, Faustino de la Iglesia núm. 90, Desiderio Fernandez Blanco núm. 105, José Iglesias núm. 108 y Antonio Lopez Gonzalez núm. 117, señalándoles el plazo de ocho dias para que se presenten á ingresar en caja.

Idem diferir la resolucion del expediente de prófugo y conceder 10 dias de término al mozo Santos Gonzalez Incógnito número 37 del actual reemplazo.

Idem idem la idem de los idem y concederles 15 dias de término para su presentacion en la Caja de la provincia á Francisco de la Iglesia núm. 6, Francisco de la Iglesia núm. 54, Pedro de la Iglesia núm. 84, José Rodriguez de la Iglesia núm. 95, Ramon de la Iglesia núm. 96, Pedro Rodriguez Fernandez núm. 100, Miguel de la Iglesia núm. 103, Manuel Rodriguez Salgado número 122, Francisco Carballo Fernandez núm. 123, Pedro Nóvoa Gomez núm. 129, Cornelio de la Iglesia núm. 132, Luis de la Iglesia núm. 134, Vitorino Diaz Pardo núm. 135, José Rodriguez Incógnito núm. 137 y Constantino Freire Amado núm. 141, quintos del actual reemplazo.

Idem conceder un mes de término para que se presenten á ingresar en la Caja de recluta de la provincia á los mozos del actual reemplazo Cárlos de la Iglesia núm. 1.°, Andrés de Candia de la Iglesia núm. 50 y Agustin de la Iglesia núm. 138 por hallarse ausentes y no tener conocimiento de la responsabilidad que les alzanza.

Idem sobreseer los expedientes de prófugos instruidos á los mozos del actual reemplazo Ricardo Galiño Fernandez núm. 2, Manuel Portabales Vazquez número 22, Alejandro de la Iglesia núm. 28, Francisco Raimundez Vazquez núm. 58, Daniel de la Torre Acevedo núm. 66, José María Pereira Moran núm. 73, José Rivera Fernandez número 130, Campio Melias Cuenca número 136, Eduardo Perez Cortés núm. 139 y José Serantes Blanco núm. 140, remitiéndolos á la Comision provincial para que se sirva reclamar los certificados que acrediten su existencia en el servicio militar como voluntarios.

Idem idem el expediente de prófugo instruido al mozo Mariano Castor Varela Blanco número 106 y elevarlo á la Comision provincial para que se sirva disponer que el mismo ingrese en el servicio militar en cualquiera de los cuerpos del Ejército de guarnicion en la Habana, donde reside dicho jóven.

Idem idem el idem de idem instruido al mozo Angel Dorribo Nóvoa núm. 91 y que se remita á la Comision provincial para que se sirva disponer respecto al reconocimiento que deba practicarse á dicho mozo, que se halla imposibilitado para concurrir á la Caja de la provincia.

Idem el idem de idem instruido al mozo Julio Rey Custodio número 43 y que se oficie lo necesario al Ayuntamiento de Celanova por donde ingresó en el actual reemplazo, preguntándole las razones que tuvo para alistar á dicho mozo.

Idem los idem de idem á los mozos Segismundo de la Iglesia número 48 y Onosifero de la Iglesia número 145 pertenecientes al reemplazo actual y remitirlos á la Comision provincial, toda vez se halla pendiente de resolucion la competencia suscitada entre este Ayuntamiento y el de Carballedo sobre mejor derecho al alistamiento de los mismos.

Se aprobaron y acordó el pago de varias cuentas presentadas al Ayuntamiento por servicios municipales.

Se acordó autorizar á D. Casiano Santamarina para que pueda construir un muro de cerramiento de su huerta sita en la calle de Pelayo, y que el Arquitecto firme y presente el plano de dicha calle marcando en él las líneas á que sin perjuicar las tres casas nuevas que allí existen, puedan sujetarse las que se reedifiquen á lo sucesivo.

Idem hacer saber al dueño de la tercera parte central de la calle del Paseo del Desengaño, manifieste su propósito ó necesidad para la entrada de su propiedad solicitando el oportuno permiso si le conviene, de lo que dependa la mejor simetría y buen gusto en el ornato público, para decidir enseguida sobre la pretension de Doña Isabel para abrir una puerta en la parte que le corresponde de dicho mirador.

Idem autorizar á D. Juan Manuel Paz para construir una casa de nueva planta en la calle del Progreso de esta ciudad contigua á la de D. Cláudio Arias.

Idem idem á D. Castor Rodriguez para aumentar un tercer cuerpo en su casa núm. 17 de la calle de la Libertad de esta Capital.

Idem idem á D. Domingo Muñoz de Sejalvo, para construir un balcon de madera en los dos canzorros que tiene en la fachada de su casa núm. 14 de la calle Mayor en dicho pueblo.

Idem conceder permiso á Gabriel Laso de Sejalvo para que pueda construir la fachada de su casa núm. 1.° de calle del Olivar.

Idem desestimar una instancia de Angel Nóvoa, Pregonero de este Ayuntamiento, porque pretende aumento de sueldo.

Idem proponer al Sr. D. Antonio Mosquera la redencion de la renta de 66 rs. anuales que reclama como patrono de la Capilla de las Nieves, cuya renta gravaba la casa demolida en la plaza de Isabel la Católica.

Idem empadronar y clasificar como domiciliados á Francisco Iglesias Rodriguez, José Gomez y Gomez, Francisco Rey, Pilar Lorenzo, Maria del Cármen Rey, José Maria Rey, Maria Dolores Lemos, Maria Joaquina Vazquez Lemos y Tomás Varela Vazquez.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Sesion ordinaria de 29 de Marzo de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar como definitivas las listas de electores para cargos municipales publicadas desde 1.° al 15 de Febrero último, con designacion de los Colegios á que corresponden los electores.

Idem designar el salon de sesiones del Ayuntamiento para la constitucion del Colegio elec-

toral de la seccion de esta capital para Diputados á Córtes.

Se designaron los vecinos contribuyentes que en union del Ayuntamiento han de acordar los medios con que ha de cubrirse el encabezamiento de consumos, cereales y sal en el año económico próximo y que se convoque á los mismos así como al Ayuntamiento para las diez de la mañana del dia 4 de Abril próximo.

Se acordó el pago de 1745 pesetas 12 céntimos á que asciende la relacion valorada de las obras ejecutadas durante el mes de Febrero último en la calle de Hernán Cortés al contratista don Ricardo Casal.

Idem aprobar el acta de subasta por que se adjudicaron á don Ricardo Casal las obras de embaldosado y arreglo de rasante de la primera seccion de la calle de Puerta de Aire.

Idem trasladar al arrendatario de consumos D. Emilio A. Caneda la comunicacion del señor Jefe económico de 28 del actual, porque participa su resolucion en sentido favorable á este Ayuntamiento, sobre las reclamaciones del de Canedo y dicho arrendatario relativas á la exaccion de arbitrios en el Caserío del Puente mayor.

Idem incluir en presupuesto la cantidad de 225 pesetas por alquiler del local que ocupa la escuela incompleta de Mende desde su institucion al respecto de 80 pesetas anuales desde 1.° de Enero de 1875 á 30 de Junio de 1879 y de 50 pesetas para el del año economico próximo á razon de 50 pesetas anuales que hacen un conjunto de 275 pesetas.

Se aprobó el convenio celebrado por el Presidente de la Comision de policía urbana y Arquitecto municipal con el señor Ingeniero Jefe de obras públicas referente á las obras del camino denominado «Carreira dos difuntos.»

Se acordó la demolicion y edificacion del muro de la huerta de la casa titulada del Sr. Baamonde hoy de la pertenencia del Sr. Marqués de Valladares que dice á la calle de Puerta de Aire.

Visto el nuevo estudio y proyecto formado por el Arquitecto municipal para el arreglo de la calle de la Amargura, cuyo presupuesto asciende á 5.823 pesetas 22 céntimos, suma que no está en armonía con los escasos fondos del municipio, se acordó no aprobar por esta razon dicho estudio y que se hagan las que contiene el proyecto y presupuesto de dicho Arquitecto de 5 de Diciembre último que se aprueban.

Se acordó conceder permiso á Ramon Sanchez, de esta vecindad, para que bajo la direccion de la Comision de policía urbana rebaje el terreno de su finca á viñedo en los términos de Carballeira para solar de una bodega.

Idem al mismo para construir una casa-bodega en el solar á que se contrae el acuerdo anterior con la obligacion de recortar el balcon y alero del tejado tanto como disponen las Ordenanzas municipales.

Idem id. á José Rodriguez, de esta ciudad, para que bajo consejo de persona facultativa construya una pared de sostenimiento de tierras de su finca inmediata á la capilla de Santa Eufemia en la carretera de Villacastin á Vigo.

Idem que para decidir sobre la pretension de Doña Teresa Amor referente á la autorizacion que solicita para abrir ó ensanchar para entrada de carruaje la quinta puerta de su solar de la calle de Progreso núm. 35, presente plano de actualidad y reforma como está dispuesto.

Idem á Doña Dolores Perez para que por su cuenta levante la parte necesaria de embaldosado de la calle de la Libertad y construya la cañeria de la pieza comun de su casa en construccion al caño general.

Idem sobreseer el expediente de derribo de la fachada de la casa núm. 1.° de la calle del Olivar en Sejalvo.

Idem enterar á Juan Dopazo, de Sejalvo, del informe emitido por el Arquitecto municipal y Comision de policía urbana porque declaran ruinosos el balcon y esquinal de la casa de aquel número 39 de la calle de Amenfo, á fin de que estando conforme se preste inmediatamente á la demolicion del ángulo ó esquina falsa lo mismo que del balcon ó tejadillo que lo cubre.

Se dispuso que una proposicion de D. Pablo Fábrega, de esta ciudad, referente á las obras de canalizacion del rio Loña con otra de D. Andrés Baradat remitida desde París, se unan á los antecedentes de su referencia y que para deliberar sobre ellas, se asocie á un número de vecinos de esta ciudad ilustrados y capitalistas que serán designados por el Sr. Alcalde y los señores Moreno y Pastrana y en sesion extraordinaria se trate del asunto para acordar lo que proceda.

Orense 1.° de Abril de 1879.—Santiago Veiras.

La Corporacion municipal en sesion de hoy aprobó el extracto anterior. Orense 24 de Junio de 1879.—El Alcalde, J. Segundo Puga.

Parada del Sil.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1879 80, se hace saber al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convengan dentro del preciso término de ocho dias, al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, trascurrido que sea no le serán oidas.

Parada del Sil 18 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Baños de Molgas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1879-80, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean convenirle los sugetos comprendidos en el mismo, siendo nula toda posterior.

Baños de Molgas Julio 16 de 1879.—El Alcalde, Baltasar Maside.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS